Esquel, de julio de 2010.

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 98 y vta. por el Dr. D. G. A. contra los honorarios regulados a su favor en la resolución obrantes a fs. 90/95 vta.; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que del escrito de interposición se desprende que el letrado ataca dichos emolumentos por considerarlos sumamente bajos.----------
------Que entiende es así por cuanto no se ha tenido en cuenta para ello el monto del proceso que está dado por la multa aplicada al caso ni la escala graduativa del art. 6 de la Ley XIII N° 4 DJP (antes Dto. Ley 2200), resultando la suma fijada a todas luces arbitraria.----------
------Que este Cuerpo entiende le asiste razón al recurrente por cuanto, efectuados los cálculos pertinentes en base al monto de la multa debatida en autos y teniendo en cuenta para ello las disposiciones de los arts. 5, 6, 8, 18 y 13 de la Ley XIII N° 4 DJP (antes Dto. Ley 2200), la suma fijada en concepto de honorarios resulta exigua y corresponde sea elevada a la de $1.100, con más el IVA pertinente.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) MODIFICAR,** en cuanto ha sido materia de recurso, el punto **3.-** de la resolución n° 104/2010, de fecha 20/04/10 y que obra a fs. 90/95vta., fijándose, en definitiva, los honorarios del Dr. D. G. Á. en la

suma de $1.100, con más el IVA pertinente. (arts. 5, 6, 8, 18 y 13 de la Ley XIII N° 4 DJP –antes Dto. Ley 2200–).---------

------**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N°177 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.